

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Gabriel Oswaldo Jiménez López, quien se ostenta como representante común de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla, recibido el seis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, **con firma electrónica de Guadalupe Angélica Juárez Álvarez**, y registrado con el número **603-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar el escrito de quien se ostenta como representante común de los **diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla**, con firma electrónica de Guadalupe Angélica Juárez Álvarez, mediante el cual **desahoga la prevención** formulada por auto de uno de julio del presente año, manifestando lo siguiente:

*“Señalo que la remitente, **GUADALUPE ANGÉLICA JUÁREZ ALVAREZ**, abogada con número de cédula profesional **11353729**, promovió la presente Acción de Inconstitucionalidad, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto no contar con firma electrónica, por lo que a nuestro ruego la abogada referida lo hizo como delegada en el medio de control constitucional que se promueve, quien en señal de aceptación al cargo conferido firma al calce en unión del suscrito. --- No omito mencionar que mi firma autógrafa, así como la de todos los diputados promoventes, se encuentra estampada en el documento físico que contiene la Acción de Inconstitucionalidad, que presentaré ante esta instancia constitucional cuando se me requiera y sea posible por la pandemia COVID-19.”*

Al respecto y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020

numeral 1⁴ de la citada ley, así como el 6⁵ y **35, párrafo tercero⁶, del Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*, **se requiere a quien se ostenta como representante común de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe a este Alto Tribunal el original del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad y aclare si Guadalupe Angélica Juárez Álvarez es o no delegada** en términos del numeral 11, párrafo segundo⁷, de la ley reglamentaria de la materia, pues en dicho escrito inicial únicamente señala con tal carácter a Luis Armando Olmos Pineda y a Eric Carrasco Chávez.

Lo anterior, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se resolverá lo que en derecho proceda.

Con apoyo en el artículo 282⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁵ **Artículo 6 del Acuerdo General 8/2020.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

⁶ **Artículo 35 del Acuerdo General 8/2020. (...)**

A las promociones recibidas en el Sistema Electrónico de la SCJN por el módulo de promociones electrónicas, se les dará el mismo tratamiento que a las presentadas en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa con la visible en la pantalla respectiva y se provea lo conducente y, por el otro, la versión electrónica recibida se ingrese al Expediente electrónico que corresponda.

⁷ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2020

proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del mencionado Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito inicial, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 131/2020**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla. Conste.

GMLM 3

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:56:31Z / 08/07/2020T20:56:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 fe b3 e2 c2 86 67 0d b0 f6 5a 71 56 8f 05 7c b2 aa ea 6d 8a bc 68 64 06 92 41 57 d8 3f 0d f5 16 56 51 ad 75 54 c1 41 f1 6f bd 61 7d 49 6a 89 a7 0b b7 9e ae 14 cb 34 e8 44 27 de f8 5d cb 24 bd aa 6b bf 86 51 c5 03 37 61 46 90 ef 48 d7 59 4a ee 0c e2 95 49 f6 49 42 56 2d d3 96 55 6e d2 7a 38 98 4d f1 e7 e5 bf a5 53 89 19 70 39 2c ba d2 4b 7a f2 bb b4 48 3a ed ae 3b 05 49 9a 60 56 b6 d9 78 15 e6 3f fa 3b 31 5f 3d c6 28 44 81 5f e0 eb 33 38 d8 ad 3c 45 55 78 28 6b 13 05 44 4b 3c 58 72 f5 7d c0 fd b5 a3 cf 04 b8 dc 0d 50 0b 0a 74 1a 2e 9b 88 fe 42 be 14 b7 cd da 2d 0e 27 17 2c 18 ff e2 d1 1c 36 5e 40 85 85 ed 9e fe ab e8 cc 9e 41 a4 37 b0 3d 54 21 b7 02 89 f2 8e 95 2e 2a ef 0f b4 05 a0 85 97 c4 86 1d 96 88 86 8a 93 74 96 33 cc 01 51 6e 1a 35 d6 19 27 d1 cb f3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:56:31Z / 08/07/2020T20:56:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:56:31Z / 08/07/2020T20:56:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227242			
	Datos estampillados	0DC85BEE23A288523BAD39CF42CF2E8E495E9B86			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:06:36Z / 08/07/2020T19:06:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		86 56 4f 5d 2e 27 4e 92 cc a8 ee b8 c1 f1 c2 6c 3c 36 92 80 92 06 cd 32 ee b2 34 f0 29 17 ac ee fc 15 46 e3 5c 95 7d 11 1d 78 0d a9 14 d4 83 7f 95 c6 c9 90 56 f0 81 b0 c8 a6 61 2d 77 95 4b 98 9d 23 ea ca 12 35 21 4b 64 2d db ac 29 97 d0 b1 cc 8e 67 1a 62 72 5c 3a 50 e2 08 b3 4e 48 b1 19 0f 62 14 48 0b 20 cd 6e 27 ab 3f 49 37 c0 a4 96 be 08 4c 31 a8 b0 8e be 4f a3 5e 09 af 59 44 42 7c 60 85 d4 05 1b 36 cd 81 ee e4 d2 ae 4e 5e ad d1 50 69 47 9f b1 16 8b 48 a5 05 2e 8b db 09 ce 06 7c 11 b1 99 3e ff ce 8a cb 01 4c e6 a7 85 23 b4 bd 08 b7 de d1 05 7b e5 d2 08 18 ec 91 97 82 e0 90 3e 03 10 3d 8d 31 af 36 6d c2 b4 0a 1b 27 35 86 db d1 6d a3 9b 81 fe a1 ea 08 bf dc 7e 19 cd b8 4b 9a 82 ab bc f5 e9 2b d3 3b c9 62 c7 09 35 c7 f1 bb 72 e1 48 65 8e aa 85 45 d7 83 f9 54			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:06:37Z / 08/07/2020T19:06:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T00:06:36Z / 08/07/2020T19:06:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227010			
	Datos estampillados	6937B4D20EADA86C4E40353FF2F02ADA3CEF1824			